



Economic Development Bank Capital Investment
A subsidiary of the Economic Development Bank for Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico

POLÍTICA DE MÁRGENES PARA TRANSACCIONES DE CAPITAL DE RIESGO

**APROBADA POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE
ECONOMIC DEVELOPMENT BANK CAPITAL INVESTMENT
8 DE MARZO DE 2016**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1 - TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 - POLÍTICA ADMINISTRATIVA	1
ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 4 - ALCANCE	1
ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 6 - INTERRELACIÓN CON OTRAS NORMAS	5
ARTÍCULO 7 - DELEGACIÓN DE AUTORIDAD	5
ARTÍCULO 8 - RESPONSABILIDADES DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD	6
ARTÍCULO 9 – PRIMER NIVEL DE AUTORIDAD.....	6
ARTÍCULO 10 – SEGUNDO NIVEL DE AUTORIDAD	7
ARTÍCULO 11 - APROBACIONES ESPECIALES	8
ARTÍCULO 12 - DENEGACIONES.....	10
ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SALVEDAD	10
ARTÍCULO 14 - ENMIENDAS	10
ARTÍCULO 15 - VIGENCIA	11
ARTÍCULO 16 - RECOMENDACIÓN	11
ARTÍCULO 17 - APROBACIÓN	11



JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ECONOMIC DEVELOPMENT BANK CAPITAL INVESTMENT

**POLÍTICA DE MÁRGENES PARA TRANSACCIONES DE
CAPITAL DE RIESGO DE LA *ECONOMIC DEVELOPMENT
BANK CAPITAL INVESTMENT (EDBCI)***

Artículo 1 - Título

Este documento se conocerá como la “Política de Márgenes para Transacciones de Capital de Riesgo de la *Economic Development Bank Capital Investment (EDBCI)*”, subsidiaria del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico” (la Política).

Artículo 2 - Política Administrativa

Es la política administrativa de EDBCI, establecer y mantener sistemas para llevar a cabo el proceso de aprobación de transacciones de conformidad a los Niveles de Autoridad reconocidos en y para EDBCI.

Dichas metodologías y parámetros, deben estar complementadas con otros reglamentos, normas y políticas vigentes para los programas de inversiones de EDBCI.

Artículo 3 - Propósito

Es el propósito de esta Política de Márgenes, establecer las metodologías y parámetros para:

1. agilizar el proceso de toma de decisiones dentro de un ambiente de control que salvaguarde los mejores intereses de EDBCI,
2. crear sentido de pertenencia y responsabilidad del proceso decisional de aprobación, y
3. mantener la excelencia en la administración de las inversiones de EDBCI.

Artículo 4 - Alcance

La Política de Márgenes para Transacciones de Capital de Riesgo aplica a todos los procesos de evaluación y determinación (aprobación o denegación) de las Transacciones de EDBCI bajo el programa de Inversión de Capital de Riesgo.



Artículo 5 – Definiciones

- A. En general - Las palabras y frases usadas en esta Política se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; el número singular incluye el plural y el plural, el singular, salvo en los casos que tal interpretación resultase absurda. .
- B. En particular - Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a toda Política y a los Procedimientos y Formularios que por virtud de la misma se desarrollen. Las palabras y frases que a continuación se relacionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

1. **Banco** – Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
2. **Cambios en Términos y Condiciones** – Enmienda a términos y condiciones de las Hojas de Término y/o Inversiones de Capital de Riesgo ya concedidas.
3. **Comité de Inversiones de Capital de Riesgo** – Equipo de oficiales o empleados(as), actuando en conjunto, autorizados(as) y encargados(as) de evaluar todas las Transacciones dentro del Segundo Nivel de Autoridad del Área de Inversiones de Capital de Riesgo. El Comité de Inversiones de Capital de Riesgo estará integrado por cinco (5) miembros y sus determinaciones serán por consenso, según se especifica detalladamente en la Sección (c) del Artículo 10 de esta Política.
4. **Director(a) Ejecutivo(a)** – Se refiere al (a la) Principal Oficial Ejecutivo(a) de Economic Development Bank Capital Investment, que es el (la) Presidente(a) del Banco, oficiales o las personas designadas por la Junta con autoridad y poder para sustituir al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) en sus funciones.
5. **Economic Development Bank Capital Investment o EDBCI** – Es la corporación subsidiaria del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, encargada de promover productos y servicios de Inversión de Capital

de Riesgo, así como de administrar y ejecutar funciones de Inversión de Capital de Riesgo.

6. **Hoja de Términos (*Term Sheet*)** – documento que contiene las condiciones principales bajo las cuales EDBCI realiza una Inversión de Capital de Riesgo.
7. **Inversión Solicitada** – Cantidad de dinero (medido en moneda norteamericana en circulación) solicitada por una persona natural o jurídica elegible bajo cualquiera de los productos que administra la EDBCI.
8. **Inversión de Capital de Riesgo** – Transacción que conlleva la compra de una participación económica en una empresa privada, representada en forma de acciones u otra forma de patrimonio, con el propósito de apoyar la empresa, generar ingresos o ganancias para EDBCI y promover el desarrollo económico de Puerto Rico.
9. **Junta** – se refiere a la Junta de Directores de EDBCI según establecida en sus estatutos corporativos.
10. **Nivel de Autoridad** – Autoridad conferida a determinado(a) oficial o comité y definida por las condiciones y limitaciones expresadas en esta Política, para llevar a cabo el proceso de toma de decisión en la aprobación o denegación de Transacciones.
11. **Niveles de Autoridad** – Se refiere a los poderes delegados por la Junta a un comité u oficial para que actúe en la Transacción, dentro de los parámetros del Primer, Segundo Nivel y Tercer Nivel de Autoridad según se detalla en esta Política. Todas las Transacciones no autorizadas expresamente a dichos Niveles de Autoridad requerirán la aprobación de la Junta.



JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ECONOMIC DEVELOPMENT BANK CAPITAL INVESTMENT

POLÍTICA DE MÁRGENES PARA TRANSACCIONES DE
CAPITAL DE RIESGO DE LA *ECONOMIC DEVELOPMENT*
BANK CAPITAL INVESTMENT (EDBCI)

12. **Oficial a Cargo de EDBC** – Es la persona designada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de EDBC para administrar la cartera de inversiones y de realizar los análisis y recomendaciones al Nivel de Autoridad correspondientes.
13. **Política** – Se refiere a esta Política de Márgenes para Inversiones de Capital de Riesgo, según descrita en este documento.
14. **Primer Nivel de Autoridad** – Es el nivel de autoridad definido en el Artículo 9 de esta Política.
15. **Ratificar** – Presentar las decisiones tomadas por un Nivel de Autoridad menor o por Referéndum para que el Comité de Inversiones de Capital de Riesgo confirme tales decisiones y puedan ser incluida en la minuta.
16. **Referéndum** – Procedimiento para presentar, evaluar y determinar sobre un documento o cualquier escrito por medio de la firma de las personas hábiles para ello.
17. **Segundo Nivel de Autoridad** – Es el Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, según definido en el Artículo 10 de esta Política.
18. **Tercer Nivel de Autoridad**- Es la Junta de Directores de EDBC
19. **Transacciones** – Para propósitos de esta Política, se refiere a todo tipo de compromiso o acuerdo monetario o no monetario que obligue los recursos económicos, fiscales, presentes o futuros, o el crédito de EDBC, en un proyecto de inversión de capital de riesgo. Incluyendo, sin que se entienda como limitación a la aprobación o denegación de inversiones de capital de riesgo, deuda subordinada, reestructuraciones y enmiendas, relevos o cambios, cambio en el plan de pago, moratorias de principal e/o intereses y Cambios en Términos y Condiciones de Hojas de Términos, entre otras.

Artículo 6 - Interrelación con Otras Normas

Las disposiciones de este documento no se interpretarán aisladas de otros reglamentos y procedimientos adoptados por la Junta de EDBCI.

Artículo 7 - Delegación de Autoridad

- A. La Junta establece y reconoce los Niveles de Autoridad de EDBCI definidos e identificados en este documento bajo las cuales confiere y delega la aprobación o denegación de las Transacciones, según los términos y condiciones de esta Política.
- B. El Primer Nivel de Autoridad será conferido por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) al (a la) Oficial a Cargo de EDBCI o persona designada por el Director Ejecutivo bajo los términos establecidos en el Artículo 9 de esta Política.

El (la) Director Ejecutivo podrá, conferir el Primer Nivel de Autoridad a uno o más Vicepresidentes(as) Ejecutivos(as) del BDE. Dicha designación podrá ser cancelada en cualquier momento en que el (la) Director(a) Ejecutivo(a) así lo establezca.

- C. El Segundo Nivel de Autoridad es conferido por la Junta a los miembros del Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, bajo los términos establecidos en el Artículo 10 de esta Política.
- D. La delegación de autoridad al Primer Nivel de Autoridad no estará atada al puesto, sino que será discrecional y estará fundamentada en la experiencia, destrezas, conocimientos y capacidad general de la persona en el puesto, según sea el caso. Un cambio de persona en cualquiera de los puestos identificados con el Primer Nivel de Autoridad, conllevará automáticamente la pérdida de la delegación de autoridad hasta tanto la misma no sea expresamente conferida por la Junta o el Director(a) Ejecutivo(a), conforme se dispone en este Artículo.



JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ECONOMIC DEVELOPMENT BANK CAPITAL INVESTMENT

**POLÍTICA DE MÁRGENES PARA TRANSACCIONES DE
CAPITAL DE RIESGO DE LA *ECONOMIC DEVELOPMENT
BANK CAPITAL INVESTMENT (EDBCI)***

- E. El Primer Nivel de Autoridad no puede ser delegado a otra persona que no sea a quien le fuera conferido por el Director(a) Ejecutivo(a).
- F. En ausencia de una persona a quien se le haya conferido el Primer Nivel de Autoridad, la Transacción en cuestión deberá ser referida para la aprobación o denegación del próximo Nivel de Autoridad, según sea el caso.

Artículo 8 - Responsabilidades de los Niveles de Autoridad

La persona o Comité(s) a quien se confiere un Nivel de Autoridad es responsable de aprobar o denegar las Transacciones que les sean presentadas, según sea el caso, en concordancia con las guías establecidas o a establecerse, a saber, en los reglamentos de EDBCI, políticas de inversión de capital, normas y las prácticas sanas y prudentes de concesión de inversiones de capital y esta Política.

Artículo 9 – Primer Nivel De Autoridad

- A. El Primer Nivel de Autoridad será el (la) Oficial a Cargo de EDBCI o aquel (aquella) oficial designado(a) por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de EDBCI y no tendrá facultad para aprobar cantidad alguna para Inversión. Sí podrá aprobar los términos que se detallan a continuación:
 - 1. **Aprobaciones Especiales:** El Primer Nivel de Autoridad estará autorizado a aprobar aquellas Transacciones contempladas en el Artículo 11 de esta Política.
 - 2. **Otros términos y condiciones:** Toda transacción aprobada por el Primer Nivel de Autoridad será de acuerdo a las normas, procedimientos y política de inversiones de EDBCI, según enmendada de tiempo en tiempo. Excepciones a las mismas serán aprobadas por el Segundo Nivel de Autoridad.

3. **Ratificación del Comité de Inversiones de Capital de Riesgo:** Todas las Transacciones aprobadas o denegadas por el Primer Nivel de Autoridad deben ser presentadas al Comité de Inversiones de Capital de Riesgo para ratificación.

Artículo 10 – Segundo Nivel De Autoridad

- A. El Segundo Nivel de Autoridad será el Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, que estará compuesto por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de EDBCI y cuatro (4) miembros recomendados por éste (ésta) y aprobados por la Junta de Directores. El Comité será dirigido por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) o la persona designada por éste (ésta).
- B. Un mínimo de tres de los miembros del Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, constituirán quórum.
- C. Las Transacciones serán aprobadas o denegadas por consenso de los miembros en servicio del Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, siempre que haya quórum.
- D. La aprobación o denegación de las Transacciones deben estar precedidas por el análisis y recomendación del (de la) Oficial a Cargo de EDBCI.
- E. No tendrá facultad para aprobar propuestas iniciales de Inversión. En solicitudes para Inversión adicional, podrá aprobar Transacciones para Inversión hasta un 20% de la cantidad de Inversión aprobada originalmente por la Junta de EDBCI, pero en ningún caso mayor a \$200,000.
- F. El Segundo Nivel de Autoridad, podrá aprobar planes de pago, extensiones, reestructuraciones y ofertas de redención o saldo por cantidad menor al monto invertido, con la recomendación del Oficial a Cargo de EDBCI.

- G. El Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, podrá aprobar otros términos y condiciones relacionados con las Transacciones de acuerdo con las normas, procedimientos y políticas de inversiones de EDBCI.
- H. Toda recomendación para clasificar Inversiones a pérdida en los libros contables, será sometida por el Oficial a Cargo al Segundo Nivel de Autoridad previa consulta y recomendación del (de la) Vicepresidente Ejecutivo(a) de Finanzas.
- I. Tres (3) de los miembros del Comité de Inversiones de Capital de Riesgo, podrán aprobar, por referéndum, Transacciones dentro de los límites de autoridad aquí establecidos. Será requisito que el (la) Director(a) Ejecutivo(a) sea uno de estos miembros.

Artículo 11 - Aprobaciones Especiales

- A. El Primer Nivel de Autoridad podrá aprobar lo siguiente:
 - 1. Extensión del término para aceptar la Hoja de Términos (Term Sheet), hasta un máximo de noventa (90) días.
 - 2. Extensiones a fechas en la Hoja de Términos que no excedan treinta (30) días de la fecha en la aprobación original.
 - 3. Extensiones de hasta treinta (30) días para cumplir con documentos de cierre.
- B. El Segundo Nivel de Autoridad podrá aprobar, previa recomendación del Oficial a Cargo de EDBCI, lo siguiente:
 - 1. Extensiones a la Hoja de Términos que no excedan seis (6) meses de la fecha de la aprobación original.
 - 2. Relevos o dispensas para documentos de cierre.
 - 3. Reestructuraciones de inversiones de capital de riesgo.
 - 4. Moratorias en pagos y planes de pago.

5. Cambios en términos y condiciones para atemperarlos a las aprobaciones de garantías federales o estatales.
6. Clasificar en los libros contables de EDBCI una pérdida como resultado de una Inversión.

C. La tabla a continuación muestra los límites de aprobación respecto a cambios sobre los términos aprobados por la Junta de acuerdo al Nivel de Autoridad.

<u>Cambio</u>	<u>Primer Nivel de Autoridad</u>	<u>Segundo Nivel de Autoridad</u>
Dividendos	- 1.0%	- 3.0%
Porcentaje de Adquisición de acciones emitidas	± 5.0%	± 10.0%
Precio de acción / opción / warrant	+ 5.0%	+ 15.0%

D. La siguiente tabla muestra las capacidades de los distintos niveles para tomar decisiones sobre diferentes escenarios.

<u>Cambio</u>	<u>Primer Nivel de Autoridad</u>	<u>Segundo Nivel de Autoridad</u>
Conversión de acciones preferidas a comunes	NO	SI
Conversión de deuda a capital	NO	SI
Redención de acciones	NO	SI
Ejercer opciones / warrants	NO	SI
Nombrar a representante en la Junta de Directores de compañía	SI (con anuencia del (de la) Director(a) Ejecutivo(a))	SI



JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ECONOMIC DEVELOPMENT BANK CAPITAL INVESTMENT

POLÍTICA DE MÁRGENES PARA TRANSACCIONES DE
CAPITAL DE RIESGO DE LA *ECONOMIC DEVELOPMENT*
BANK CAPITAL INVESTMENT (EDBCI)

Las siguientes acciones requerirán aprobación de la Junta de EDBC en todo momento.

1. Aprobación de Inversión de Capital de Riesgo inicial, independientemente de la cantidad, condiciones y términos de la inversión.
2. Aprobación de Inversión de Capital de Riesgo donde el proponente y/o la empresa resida o funcione fuera de Puerto Rico.
3. Cualquier otra acción para la cual la presente Política no faculte al Primer o Segundo Nivel de Autoridad.

Artículo 12 - Denegaciones

Las solicitudes de Inversiones o Cambios en Términos y Condiciones, podrán ser denegadas por el (la) Oficial a Cargo de EDBC, presentando las mismas para su ratificación al Segundo Nivel de Autoridad.

Artículo 13 - Cláusula de Salvedad

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de esta Política o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Artículo 14 - Enmiendas

Esta Política podrá ser enmendada cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones de EDBC, para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específica o por cualquier otra razón que la gerencia de EDBC entienda meritorio.

Toda enmienda a esta Política debe ser aprobada por la Junta de EDBC.

Artículo 15 - Vigencia

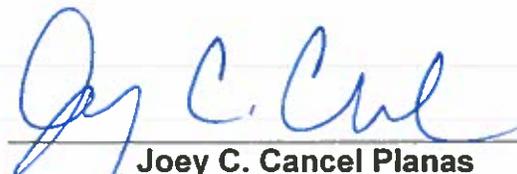
Esta Política entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación por la Junta de Directores de *Economic Development Bank Capital Investment*.

Artículo 16 - Recomendación

La Política de Márgenes para Transacciones de Capital de Riesgo de *Economic Development Bank Capital Investment*, ha sido recomendada por el Vicepresidente Ejecutivo de Negocios y Banca Comercial del BDE y por el Director Ejecutivo de *Economic Development Bank Capital Investment*.



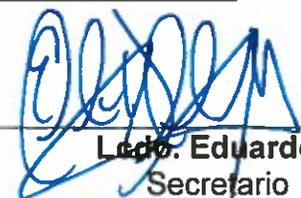
Jorge Marti Peña
Vicepresidente Ejecutivo
Departamento de Negocios y Banca
Comercial



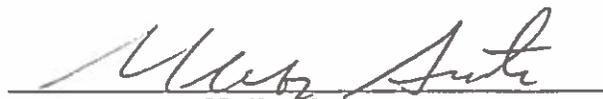
Joey C. Cancel Planas
Director Ejecutivo
Economic Development Bank
Capital Investment

Artículo 17 - Aprobación

La Política de Márgenes para Transacciones de Capital de Riesgo del *Economic Development Bank Capital Investment* ha sido aprobada por la Junta de Directores del *Economic Development Bank Capital Investment*, en San Juan de Puerto Rico el 8 de marzo de 2016.



Ledo. Eduardo Delgado
Secretario
Junta de Directores
*Economic Development Bank
Capital Investment*



Melba Acosta
Presidenta
Junta de Directores
*Economic Development Bank
Capital Investment*